



# Resolución Jefatural

N° 000147-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 01 de Julio de 2022

**VISTOS**, el Memorando N° 004436-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003819-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000199-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 004384-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003793-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos, la Carta N° 079-2022/CSL-RL, del Consorcio Supervisor Lima; la Carta N° 020-2022/CAI/PRONIED del del Consorcio AJANI I, y el Informe N° 002896-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «*Contratación de la ejecución de la Obra: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO AJANI I**, conformado por las empresas Math Construcción y Consultoría SAC y Ajani SAC, en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el Concurso Público N° 8-2020-MINEDU/UE 108-1, para la «*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR LIMA**, conformado por los señores Julio Manuel Quispe Domínguez y Antonio Rincón Meléndez, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de enero de 2021, la Entidad notificó al Contratista que el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra se computará a partir del 08 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 080-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de enero de 2021, la Entidad notificó al Supervisor que el inicio de la prestación de servicio de supervisión queda fijado a partir del 08 de enero de 2021;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000050-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por tres (3) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000160-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ochenta y ocho (88) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000176-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente debe prorrogarse hasta el 03 de noviembre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta (60) día calendario, del Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor de la Supervisión, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga al 03 de diciembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para la periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000201-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente de manera parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se prorroga hasta el 17 de noviembre de 2021; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02, por catorce (14) día calendario, del Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, a favor de la Supervisión, por lo que, la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión se prorroga hasta el 17 de diciembre de 2021, plazo que incluye los treinta (30) días calendarios correspondientes al plazo para recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000246-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por setenta y tres (73) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ochenta y seis (86) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 2.467% respecto del monto total del contrato original; y, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -2.425% respecto del monto del contrato original, y una incidencia total del adicional de 0.042% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada de 0.096% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 334 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo de 2022, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *«En referencia al asiento anterior, con fecha 16/05/2022 la Entidad ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 02, referido al retiro de buzones del sistema de utilización de media tensión, con lo cual se configura la circunstancia que determina ampliación de plazo, contemplada en la causal del inciso b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra”. Y siendo que el plazo aprobado para la ejecución del citado adicional es de 05 días calendario, la nueva fecha de término de obra será el 21/05/2022. Por tanto, corresponde que se nos otorgue un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 02, el cual solicitaremos dentro del plazo estipulado en el reglamento»;*

Que, mediante Carta N° 020-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 31 de mayo de 2022, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 10 por ciento ochenta y cinco (85) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, relativa al *«Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra»*, precisando, que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, señalando que la nueva fecha de término contractual sería el 21 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta N° 021-2022/CAI/PRONIED, recibida por la Entidad el 31 de mayo de 2022, el Contratista remitió la copia del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por ciento ochenta y cinco (85) días calendario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 079-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 07 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 027-2022/JPMS-JS/CSL, del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 de la Obra, recomendando que la misma se declare improcedente; debido a que existe un plazo de noventa (90) días para los trabajos de la prestación adicional de obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 080-2022/CSL-RL, recibida por el Contratista el 07 de junio de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 027-2022/JMQS-JS/CSL, del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 de la Obra;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ciento setenta y siete (177) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000142-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de junio de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente se prorroga hasta el 15 de febrero de 2022;

Que, a través del Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2022, la Coordinadora de Obra concluyó que resulta improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista, materia del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no resulta necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de obra N° 02; según los siguientes argumentos:

## «DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

*4.3.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N°10, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”**.*

*En relación a ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, solicita un plazo adicional para la ejecución del adicional N° 02, toda vez que, el término del plazo de ejecución de obra fue el 17 de noviembre de 2011, y al haberse aprobado el adicional N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad al término del plazo contractual, resultaría necesario un plazo adicional para su ejecución.*

*Ahora bien, en el presente caso corresponde señalar que mediante Resolución Jefatural N°000108-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, cuya ejecución fue aprobada por 90 días calendarios.*

*En ese contexto, considerando que con fecha 13/05/2022, le fue notificado al contratista la Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, que aprobó la prestación adicional N° 01, cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendario; se advierte que, los trabajos derivados de su ejecución deberán ser desarrollados desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 11 de agosto de 2022.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Asimismo, considerando que mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificada con fecha 16 de mayo de 2022 al contratista de obra, se aprobó el adicional N° 02; se tiene que, los trabajos derivados de su ejecución debieron ser desarrollados desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 21 de mayo de 2022.

4.3.11 En relación con ello, es preciso indicar que las partidas que forman parte del Adicional N°01 y Adicional N°02 son indispensables para el término de la ejecución de la obra; sin embargo, las partidas del Adicional N°01 no son vinculantes a las partidas del Adicional N°02, tal como se muestra a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID	METRADO	ADICIONAL N° 01	
				P. UNID.	PRESUP.
<b>SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9kV (INICIAL 10kV) A SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA, INCLUYE SUMINISTRO, MONTAJE Y TRANSPORTE</b>					
<b>3.00</b>	<b>CABLE DE ENERGÍA DE M.T. Y ACCESORIOS</b>				<b>36,627.07</b>
3.01	CABLE DE ENERGÍA NZXSY Lx30mm <sup>2</sup> 3B/20KV	m	390.00	41.04	16,003.60
3.02	CABEZA TERMINAL EXTERIOR TERMOCONTACTABLE PARA CABLE NZXSY Ø 50mm <sup>2</sup>	lit	3.00	521.68	1,565.04
3.03	CABEZA TERMINAL INTERIOR TERMOCONTACTABLE PARA CABLE NZXSY Ø 50mm <sup>2</sup>	lit	3.00	458.18	1,374.54
3.04	CINTA SEÑALIZADORA DE PELIGRO, COLOR CELESTE	m	110.00	0.28	30.80
3.05	CINTA SEÑALIZADORA DE PELIGRO, COLOR ROJO	m	110.00	0.28	30.80
3.06	PROTECCIÓN DE REDES SUBTERRÁNEAS CON LADRILLO KK	und	120.00	1.59	190.80
3.07	DUCTO DE CONCRETO 4 VIAS	und	110.00	66.90	7,359.00
3.08	ABRAZADERAS DE FIERRO GALV PARA FIJAR CABLE NZXSY, CON ELEMENTO DE FIJACIÓN	und	3.00	12.17	36.51
3.09	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA REDES ENTERRADAS	und	1.00	147.90	147.90
3.10	BUZÓN DE PASO	und	4.00	2,482.52	9,930.08
<b>2.00</b>	<b>EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN</b>				<b>33,226.54</b>
2.01	TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 300KVA, 10/22.9KV/22.9V TRIFÁSICO TIPO SECO	und	1.00	33,226.54	33,226.54
<b>3.00</b>	<b>EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN M.T.</b>				<b>39,750.55</b>
3.01	CELDA DE REMONTE, INGRESO DE CABLES (AG)	und	1.00	5,882.28	5,882.28
3.02	CELDA DE SALIDA "TM-AP"	und	1.00	24,225.88	24,225.88
3.03	CELDA DE TRANSFORMACIÓN 300 KVA - 10/22.9 KV	und	1.00	9,642.39	9,642.39
<b>4.00</b>	<b>PUESTA A TIERRA</b>				<b>3,504.62</b>
4.01	POZO PUESTA A TIERRA	und	1.00	3,504.62	3,504.62
<b>5.00</b>	<b>OTROS</b>				<b>7,647.20</b>
5.01	ZANJA DE 0.8x1.2m	m	150.00	49.52	7,427.20

Partidas - Adicional N°01 - Sistema de Media Tensión

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID	ADICIONAL N° 02		
			METRADO		
<b>PARTIDAS EXISTENTES</b>					
<b>01</b>	<b>RETIRO DE LOS BUZONES DE LA RED SUBTERRÁNEA DE LA MEDIA TENSIÓN</b>				
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS RT<2.00 kg/cm2 DF=1.50 m	m3			21.84
01.02.03	DEMOLICION DE CIMENTOS DE CONCRETO	m3			6.59
01.02.08	ACARREO INTERNO, MAT.PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3			9.88
01.01.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROFID	m3			35.34
01.02.09	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3			9.88

Partidas - Adicional N°02 - Retiro de Buzones de la Red Subterránea de la Media Tensión

Al ser necesario la ejecución de los trabajos de retiro de los buzones y sustentado en su oportunidad por el contratista ejecutor y corroborado por la supervisión de acuerdo al procedimiento del artículo 205, se otorgó aprobación a la prestación adicional N° 02 el 16.05.22, fecha posterior a la aprobación del Adicional N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 13.05.22.

Por consiguiente, el Adicional N° 02 al tener partidas independientes cuyos trabajos se cuantificaron por 5 días calendario (del 17.05.2022 al 21.05.2022), puede ejecutarse paralelamente a los trabajos del Adicional N° 01, cuyos trabajos de ejecución se cuantificaron por 90 días calendario (del 14.05.2022 al 11.08.2022). En consecuencia, no resulta necesario un plazo adicional para la ejecución del Adicional N° 02.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que los hechos alegados por el contratista no configuran la causal contemplada en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no resultar



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**





# Resolución Jefatural

necesario un plazo adicional para la ejecución de las partidas correspondientes a la prestación adicional de obra N° 02.

## DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10

4.3.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, corresponde señalar que, de la revisión realizada a la solicitud presentada por el contratista ejecutor de obra, se aprecia que a través del Asiento N° 334 de fecha 17 de mayo de 2022, el residente de obra dejó constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual se aprobó la prestación adicional N° 02 y de la necesidad de solicitar una ampliación de plazo para ejecutar los trabajos referidos a la prestación adicional N° 02, según se aprecia a continuación:

*“En referencia al asiento anterior, con fecha 16/05/2022 la Entidad ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N°02, referido al retiro de buzones del sistema de utilización de media tensión, con lo cual se configura la circunstancia que determina ampliación de plazo, contemplada en la causal del inciso b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra". Y siendo que el plazo aprobado para la ejecución del citado adicional es de 05 días calendario, la nueva fecha de término de obra será el 21/05/2022.*

*Por tanto, corresponde que se nos otorgue un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N°02, el cual solicitaremos dentro del plazo estipulado en el reglamento.”*

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 ha cumplido con dejar constancia del inicio y fin de la causal que a criterio del contratista se encuentra sustentando la presente solicitud, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10

4.3.13 Con respecto, a la afectación de la ruta crítica, el contratista de obra en su análisis justificativo y cuantificación de la ampliación de plazo señala lo siguiente:

“(…)

### 3.1 Antecedentes

8. Mediante Asiento N° 315 de fecha 17/03/2022, el residente reitera la necesidad de un adicional de obra para el retiro de los buzones, indicando lo siguiente:

*“En referencia al OFICIO N°000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y documentos anexos, con el cual la Entidad observó el expediente técnico de la prestación adicional de obra para la demolición y retiro de los buzones del sistema de utilización en media tensión. Al respecto, reiteramos que **es necesario ejecutar dicha prestación adicional, ya que dicha ejecución no estaba contemplada en el expediente técnico contractual, y sin dicho***



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

**retiro de los buzones el supervisor de Luz del Sur no dará conformidad a los trabajos de media tensión, tal como lo ha señalado en el formato SST Nro: 3238337 que emitió dio supervisor.**

(...)

## 3.4 ANALISIS JUSTIFICATIVO Y CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

*“(...) siendo que la fecha de fin de plazo contractual vigente es el 17 de noviembre 2021, resulta necesario ampliar la fecha de fin de plazo contractual al 21 de mayo 2022, por ser la fecha en que finaliza el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, según lo programado en el expediente técnico aprobado por la Entidad.*

*Conforme se indica en la Opinión N 006-2018/DTN corresponde a nuestra representada analizar el mayor plazo en función de las partidas que son objeto del adicional de obra aprobado, teniendo en consideración además el plazo adicional que se requiere para su ejecución y **siendo evidente la afectación a la ruta crítica tras haber vencido el plazo de ejecución contractual el pasado 17 de noviembre de 2021.** (Subrayado es nuestro)*

(...)”

4.3.14 Ahora bien, considerando que, al momento en que el contratista presento la presente solicitud de ampliación de plazo, el cronograma de ejecución de obra vigente tenía como termino el 17 de noviembre de 2021 y, que mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de mayo de 2022, esto es, con posterioridad al termino de plazo de ejecución del Contrato N°280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, ocurrido el 17 de noviembre de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, se aprecia que en el presente caso, se ha producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo; por lo que, la presente solicitud cumple con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”. (el subrayado es nuestro)

## DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10

4.3.15 Al respecto, el contratista de obra señala lo siguiente:

(...)

### **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*Es en fecha 16 de mayo 2022, que con OFICIO N°001051-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02.*

*Tal como se aprecia en dicha resolución y expediente, el plazo aprobado para la ejecución de la prestación adicional de obra N°02 es de 05 días calendario.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Ahora bien, el fin de plazo contractual de acuerdo al último cronograma vigente venció el 17 de noviembre de 2021, siendo que a la fecha se encuentra en trámite la solicitud de ampliación de plazo N° 7 y N°9 y/o se determine el atraso justificado de dicho periodo contractual.

Resaltamos ello, toda vez que para la ejecución de la prestación adicional de Obra N°02, se debe contar con plazo vigente para proceder a su ejecución, máxime si dicha prestación sólo puede ejecutarse a partir del 17 de mayo 2022 (día siguiente de la aprobación), y siendo que el plazo aprobado para la ejecución de la prestación es de 05 días calendario, la nueva fecha termino de obra será el 21 de mayo 2022.

En vista de ello, siendo que la fecha de fin de plazo contractual vigente es el 17 de noviembre 2021, resulta necesario ampliar la fecha de fin de plazo contractual al 21 de mayo 2022, por ser la fecha en que finaliza el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, según lo programado en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

Conforme se indica en la Opinión N 006-2018/DTN corresponde a nuestra representada analizar el mayor plazo en función de las partidas que son objeto del adicional de obra aprobado, teniendo en consideración además el plazo adicional que se requiere para su ejecución y siendo evidente la afectación a la ruta crítica tras haber vencido el plazo de ejecución contractual el pasado 17 de noviembre de 2021. (Subrayado es nuestro)

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde una ampliación de plazo por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, por lo que acorde con en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que presentamos nuestra solicitud de ampliación de plazo por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, de tal manera que el término del plazo contractual se traslade al 21 de mayo del 2022.

Esta cuantificación nos origina el esquema que se muestra a continuación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)

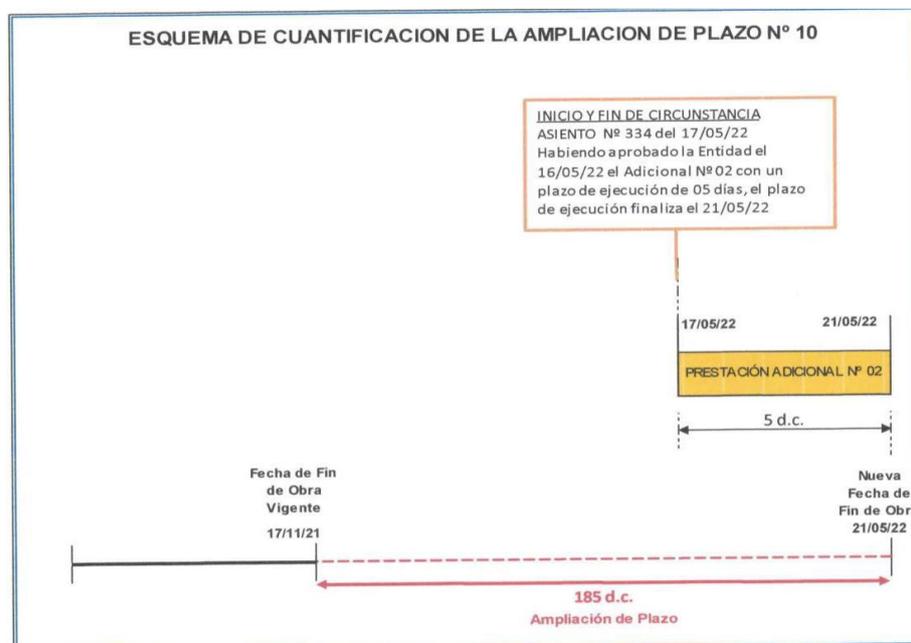


BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural



4.3.16 Al respecto, se observa que la empresa contratista está cuantificando la solicitud de un plazo adicional de 185 días calendarios contabilizados desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de fin de plazo contractual vigente al momento de presentar la presente solicitud de ampliación de plazo (17 de noviembre de 2021), hasta que se termina de ejecutar el adicional de obra N° 02 (21 de mayo de 2022).

4.3.17 Por tanto, es preciso indicar que el plazo aprobado para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 02, a través de Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO fue de cinco (05) días calendario; por lo que, considerando la causal invocada por el contratista (literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) en su solicitud, **se aprecia que se ha realizado una deficiente cuantificación del plazo solicitado**, dado que el contratista se encuentra solicitando 185 días calendario por la ejecución del adicional N° 02 a pesar que la ejecución del adicional N° 02, es por 05 días calendario.

## DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10:

4.3.18 En principio, corresponde señalar que la presente solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada a la supervisión de obra con fecha 31/05/2022, esto es, con posterioridad al término de plazo de ejecución vigente determinado al momento de la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo (17/11/2021). Al respecto, corresponde precisar que, de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 125-2018/DTN, que concluye: es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; se aprecia, por tanto, que es posible que las solicitudes de ampliación de plazo sean presentadas con



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**





# Resolución Jefatural

posterioridad al término de plazo de ejecución vigente, situación que se ha dado en el presente caso, por lo que corresponderá a la entidad proceder con su atención.

4.3.19 Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del hecho que para él determina el término de la circunstancia invocada para remitir su solicitud ante el supervisor. En el presente caso, se aprecia que mediante Carta N° 020-2022-CAI-PRONIED, recibida por la supervisión de obra el 31.05.2022, el contratista ejecutor de obra presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 10, por 185 días calendario. Al respecto, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, a través del asiento N° 334 del 17.05.2022, el residente de obra dejó constancia de la anotación del inicio y fin de la causal que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del reglamento, en el presente caso, es posible contabilizar los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, plazo que vencía el 01.06.2022; advirtiéndose que, la presente solicitud fue presentada el 31.05.2022, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 198 del reglamento. Asimismo, corresponde señalar que el contratista a través de la Carta N° 021-2022-CAI-PRONIED, presentó a la Entidad copia de su solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo requerido en el numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

4.3.20 Asimismo, se aprecia que mediante Carta N° 079-2022/CSL-RL recibida por la Entidad el 07 de junio de 2022, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por el CONSORCIO AJANI I; esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con presentar su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se aprecia que a través de la Carta N° 080-2022/CSL-RL, la supervisión de obra cumplió con presentar al contratista ejecutor de obra con fecha 07.06.2022, su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 10.

En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad debe notificar su decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 10 el **01 de julio de 2022**, como máximo.

## **DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10**

4.3.21 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, puesto que los hechos alegados por el contratista ejecutor de obra en su solicitud no configuran la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, de acuerdo con el análisis realizado en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 del presente informe, incumpléndose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado»;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 003793-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de junio de 2022, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por la Coordinadora de Obra, en la que concluye que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 10 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por no haberse cumplido con el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, recomendó remitir el referido informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y continuación del trámite de emisión y notificación de la resolución Jefatural;

Que, mediante Memorando N° 004384-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de junio de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003793-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, remitiéndolos a fin de que se evalúe y emita opinión legal, y proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación;

Que, mediante Memorando N° 004436-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de julio de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003819-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000199-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual remite opinión complementaria sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 10 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; según los siguientes argumentos:

*«- Mediante Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se señaló que, el hecho alegado por el contratista como sustento de su causal, no se encuentra configurando la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, al tener el adicional N° 02 partidas independientes cuyos trabajos se cuantificaron por 5 días calendario (del 17.05.2022 al 21.05.2022), puede ejecutarse paralelamente a los trabajos del Adicional N°01, cuyos trabajos de ejecución se cuantificaron por 90 días calendario (del 14.05.2022 al 11.08.2022). En consecuencia, no resulta necesario un plazo adicional para la ejecución del Adicional N°02, dado que esta puede ser ejecutada en paralelo con la prestación adicional de obra N° 01.*

*- De otro lado, respecto a la existencia de una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a través del citado informe se señaló que, en el presente caso, **se ha producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** toda vez que, la aprobación de la prestación adicional N° 02 realizada mediante Resolución Jefatural N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de mayo de 2022, se realizó con posterioridad al término del plazo de ejecución de obra vigente (17.11.2021) al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 10*

*- No obstante ello, a pesar de **haberse producido en el presente caso una afectación de la ruta crítica**, corresponde precisar que, no resulta necesario un plazo adicional para la ejecución del adicional N° 02 de acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra, puesto que, además de poder ser ejecutado el mismo*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

de manera paralela al adicional N° 01 de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000197-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; **también, es importante agregar que, el retraso en la ejecución de la obra desde el 15 de febrero de 2022 (termino contractual vigente de acuerdo con lo aprobada mediante Resolución Jefatural N°142-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO) hasta la fecha, resulta atribuible al contratista.** (El resaltado y subrayado es agregado).

- Asimismo, corresponde resaltar que, el Contratista cuantificó el plazo solicitado de manera deficiente, dado que en el marco de la presente solicitud ha solicitado 185 días calendario; sin embargo, la causal invocada, es decir, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 considera solo 05 días calendario para su ejecución; por lo que, se mantendría como término del plazo de ejecución de obra al 15 de febrero del 2022.

- Por lo que, en el presente caso, esta coordinación de obra se ratifica en el extremo de que corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 10, toda vez que los hechos alegados por el contratista ejecutor de obra en su solicitud no configuran la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", incumpléndose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000146-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 01 de julio de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por ciento ochenta (180) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 15 de febrero de 2022;

Que, a través del Informe N° 002896-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cinco ochenta y cinco (185) días calendario, toda vez que el Contratista no cumplió con los requisitos, presupuestos y procedimientos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que no resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, toda vez dicha prestación se puede ejecutar de manera paralela en el plazo otorgado para la ejecución de la prestación adicional N° 01 a través de la Resolución Jefatural N° 000142-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, así también, el Contratista cuantificó el plazo solicitado de manera deficiente, dado que se ha solicitado 185 días calendario, sin embargo la causal invocada, es decir la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 considera solo 05 días calendario para su ejecución; por lo que, se mantendría como término del plazo de ejecución de obra al 15 de febrero del 2022;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960



# Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2022, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000141-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por ciento ochenta cinco (185) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO AJANI I, en el marco del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra: *“Reconstrucción y modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima”*, dado que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que, se mantendría como término del plazo de ejecución de obra al 15 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO AJANI I y al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
LILIANA COLLADO GUERRA  
Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FEGMCCD**



[www.gob.pe/pronied](http://www.gob.pe/pronied)



Jr. Carabaya N.° 341  
Cercado de Lima, Lima01  
Central: 511 615-5960